



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, julio 13 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOSE DENCEY BEDOYA HERRERA
DEMANDADO	EMPRESA DE SERVICIOS DE CURILLO ESERCU S.A.E.S.P
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00167-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0492.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada mediante apoderada judicial, por JOSE DENCEY BEDOYA HERRERA, contra la EMPRESA DE SERVICIOS DE CURILLO ESERCU S.A.E.S.P.

CONSIDERACIONES

Relata la demandante del asunto, que tuvo vínculo contractual con la EMPRESA DE SERVICIOS DE CURILLO ESERCU S.A.E.S.P, durante tres años, cinco meses y 18 días, como auxiliar de recolección de residuos sólidos, según contrato de trabajo adjunto.

De la demanda interpuesta, se avizora como domicilio de la parte demandada, el Municipio de Curillo, Caquetá. Misma municipalidad en la que prestó aparentemente sus servicios el señor JOSE DENCEY BEDOYA HERRERA, conforme se entrevé del contrato arrimado.

A partir de tales consideraciones, debe tenerse en cuenta el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo, el cual establece:

“Competencia por razón del lugar o domicilio. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

En el caso objeto de estudio, acorde a lo allegado al plenario, tenemos que los presupuestos descritos precedentemente, encajan para que la demanda sea conocida en el lugar donde prestó el servicio, que es el mismo del domicilio de la demandada; sin embargo, en vista de que en el Municipio de Curillo, Caquetá, no existe juzgado homologo, ni Laboral del Circuito, en aplicación al artículo 12 del estatuto citado, el cual preceptúa que:

“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.” (Negrita personal),



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Se remitirá al Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquies Caquetá, según se refiere la norma antes transcrita.

Soporta lo anterior, lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso el cual indica que:

“...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose...”

Entonces, con base en las consideraciones expuestas, se rechazará la demanda por competencia en razón al factor territorial, remitiéndose la misma al despacho competente.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: Rechazar por competencia la presente demanda ordinaria de única instancia presentada por JOSE DENCEY BEDOYA HERRERA, contra la EMPRESA DE SERVICIOS DE CURILLO ESERCU S.A.E.S.P. por lo considerado previamente.

SEGUNDO: Remitir a través de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, esta demanda, al Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquies Caquetá, por lo considerado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho YEINI BELTRAN CUENCA, identificada con la cédula N° 1.117.531.805., y TP N° 341.507., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a ella conferido.

CUARTO: Desanótese la demanda del libro radicador y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997d2cd5661b3d685c4460aedd0fb26845cb2f100aa68840e1e861647e0e8c8e**

Documento generado en 13/07/2022 01:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, julio 13 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARITZA ESCOBAR VÁSQUEZ
DEMANDADO: ANGIE LORENA QUINTERO SUAZA
RADICACIÓN: 2022-00268 Por Competencia

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0144.-

En memorial que antecede se allega constancia suscrita por el director del Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía, mediante el que sustituye el poder conferido por la demandante al estudiante JOHN STIVEN PARDO VELASCO, adscrito a consultorio jurídico de la Universidad de la Amazonía, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con lo normado en los artículos 73 a 75 del Código General del Proceso, reconocerá personería.

Por otro lado, revisado el expediente se aprecia que el mensaje de datos para la notificación personal a la demandada arroja error en su entrega al correo gje.quintero@gmail.com (ver PDF 14 y 19 C. Principal), el cual fue suministrado por la parte demandante en el escrito de demanda, sin que se cuente con otra dirección de correo electrónico o física en el expediente. Por lo tanto, se requerirá a la parte actora para que suministre nueva dirección (electrónica o física), para efectos de notificación a la parte pasiva, por lo que se,

D I S P O N E:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar al estudiante adscrito a Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía JOHN STIVEN PARDO VELASCO, como apoderado judicial de la demandante dentro del presente asunto, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva suministrar nueva dirección electrónica o física de la señora ANGIE LORENA QUINTERO SUAZA, para efectos de notificación personal de la demanda, so pena de contumacia.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f04782011be3db4eaa5ad738f1f1fd7e9d2933eaccbbc18f88e5568bcb45adc**

Documento generado en 13/07/2022 01:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, julio 13 de dos mil veintidós (2022)

Amparo de Pobreza
DEMANDANTE: ROGER WILFREN GUTIÉRREZ IBAÑEZ
DEMANDADO: YONG YU WU
RADICACIÓN: 2022-90021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0143.-

Mediante escrito que precede el (la) señor (a) ROGER WILFREN GUTIÉRREZ IBAÑEZ, solicita se le conceda amparo de pobreza para iniciar el trámite de demanda ordinaria laboral, para lo cual aduce que no cuenta con los recursos necesarios para cubrir los gastos propios del proceso.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECONOCER el amparo de pobreza al señor ROGER WILFREN GUTIÉRREZ IBAÑEZ.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo pertinente, de no ser posible la designación de un abogado de la defensoría del pueblo, se oficiará al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía para que designe un estudiante

TERCERO: Por secretaría, comuníquese de esta decisión al solicitante, por el medio más expedito.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9316572e4f9e5f7a196e5ad202ea919efb08f654430a9499bf0517c854bad180

Documento generado en 13/07/2022 01:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, julio 13 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA CECILIA SEGURA
DEMANDADO: ANDREA DEL PILAR JARAMILLO
RADICACIÓN: 2017-00377

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0145.-

En memorial que antecede se allega constancia suscrito por el director del Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía, mediante el que sustituye el poder conferido por el demandante a la estudiante YENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA RESTREPO, adscrita a consultorio jurídico de la Universidad de la Amazonía, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con lo normado en los artículos 73 a 75 del Código General del Proceso, reconocerá personería, por lo que se,

D I S P O N E:

Reconocer personería para actuar a la estudiante adscrita a Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía YENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA RESTREPO, como apoderada judicial de la demandante dentro del presente asunto, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b93c7793d6a373623a75be355e68bd1894da63f4bf065874a2700f1d76bbc9**

Documento generado en 13/07/2022 01:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>